



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL**

**ACTA No. 006 de 2022
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	Febrero 02 de 2022
Inicio:	9:05 a.m.
Finalización:	9:38 a.m.

Se reanudó y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Controversias Contractuales de primera instancia promovido por la Nación – Ministerio del Interior contra el Municipio de Melgar, Radicación 73001-33-33-003-**2019-00188**-00, proceso que se había suspendido por solicitud de las partes y que fuera reanudado de oficio.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Asistentes:

Parte Demandante

Apoderado: Erika Marcela Díaz Soto, identificado con C.C. No. 1.022.957.614 de Bogotá y T.P. 239.366 del C.S. de la Judicatura.

Correo: erika.diaz@mininterior.gov.co

Parte Demandada

Apoderado: Paola Alexandra Solórzano Martínez, identificada con C.C. No. 1.110.472.206 y T.P. 351.577 del C.S. de la Judicatura.

Correo: notificacionesasesores@gmail.com 3166993960

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada Erika Marcela Díaz Soto como apoderada del Ministerio del Interior en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo *C8. 2019-00188 PODER MINISTERIO DEL INTERIOR.pdf*

Se tuvo en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada Diana Lucero Sánchez Barrera como apoderada del Municipio de Melgar, visible en el archivo *D1. 2019-00188 RENUNCIA AL PODER MUNICIPIO DE MELGAR*, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Se reconoció adjetiva a la abogada Paola Alexandra Solórzano Martínez como apoderada del Municipio de Melgar en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo *D2. 2019-00188 PODER MUNICIPIO DE MELGAR.pdf*

1. CONCILIACIÓN JUDICIAL

La audiencia había sido suspendida en varias oportunidades a fin de que las partes llegaran a un acuerdo conciliatorio, pues se había manifestado interés por parte de estas.

El Ministerio del Interior aportó certificado de comité de conciliación, por tanto se le concedió el uso de la palabra a su apoderada para que manifestara en qué consiste la propuesta, quien señaló que se propone la liquidación del convenio interadministrativo F-414 de 2015 en cero pesos, en atención a que se encuentran cumplidas en su totalidad las obligaciones pactadas, de acuerdo al balance financiero y certificación presentada por la Subdirección de Infraestructura del Ministerio del Interior.

Por su parte la apoderada de la entidad accionada señaló que de acuerdo con el acta del Comité de conciliación de la entidad y que fuera allegado el día de ayer al despacho, con copia a los demás sujetos procesales, se acepta la propuesta formulada por el Ministerio del Interior, entendiendo que la misma abarca la totalidad de las pretensiones, incluido el cobro de la cláusula penal.

El Ministerio Público indicó que revisado el expediente observó el certificado del secretario técnico del comité de conciliación del Ministerio del interior, donde plantea una fórmula total conciliatoria por cumplirse la totalidad del convenio F414 de 2015, además indicó que se allegó por el Ministerio, la certificación en la que se aprecia que la obra construida está en buen estado de funcionamiento, concluyendo que se reúnen los requisitos para aprobar el acuerdo conciliatorio, haciendo luego, el pronunciamiento de cada uno de los requisitos para su aprobación. (Intervención en minuto 8:35 a minuto 12:56)

AUTO: Procede el Despacho a pronunciarse sobre el acuerdo conciliatorio propuesto por la parte demandante y aceptado por la entidad accionada.

ACUERDO CONCILIATORIO

La parte demandante – Ministerio del Interior- presentó la siguiente propuesta conciliatoria:

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Interior, en sesión del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), previo estudio de la ficha de conciliación 68766 del proceso de controversias contractuales radicado No. 73001333300320190018800, adelantado por el Ministerio del Interior en contra del Municipio de Melgar, Tolima, convenio F-414 de 2015, cursante en el Juzgado 03 Administrativo Oral de Ibagué, decidió FORMULA CONCILIATORIA TOTAL, teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas en su totalidad las obligaciones pactadas; y en consecuencia PROPONER la liquidación del referido convenio Inter partes en cero (0.0) pesos de acuerdo al balance financiero y certificación presentado por la Subdirección de Infraestructura del Ministerio del Interior.

Dicha propuesta fue aprobada por el Comité de Conciliación de la entidad accionada de acuerdo con el acta 002 del 31 de enero de 2022, aportada al Despacho Judicial el 1º de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda

de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador (artículo 64 de la Ley 446 de 1998). La ley dispone, que los asuntos susceptibles de conciliación son aquellos que sean transigibles, desistibles y aquellos que expresamente determine la ley.

Así mismo clasifica la conciliación en judicial y extrajudicial.

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 70, establece que las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo con ocasión de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales previstas en el Código Contencioso Administrativo hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Competencia

De conformidad con el artículo 180 numeral 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con el artículo 43 de la Ley 640 de 2001 y el 104 de la Ley 446 de 1998, este Despacho judicial es el competente para conocer de la conciliación judicial que mancomunadamente aceptaron las partes, para lo cual, se dispondrá a revisar si la misma cumple con los presupuestos procesales y materiales para proceder a su aprobación.

Análisis sustancial

El Honorable Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha definido los supuestos que se deben verificar para la aprobación de los acuerdos conciliatorios, los cuales son:

- *Que las entidades estén debidamente representadas y que los representantes tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.*
- *Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.*
- *Que no haya operado la caducidad del medio de control.*
- *Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrojado a la actuación.*
- *Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.*

En este orden de ideas, será del caso realizar el estudio de los mencionados requisitos, para determinar si el acuerdo al que llegaron las partes en el presente asunto efectivamente se encuentra conforme a derecho:

1. *Que las entidades estén debidamente representadas y que los representantes tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.*

De la prueba documental obrante en las presentes diligencias, advierte el Despacho que el Ministerio del Interior, actúa a través de su apoderada, la abogada Erika

Marcela Díaz Soto, a quien le confirió la facultad expresa de conciliar (pág. 3 archivo C8. 2019-00188 PODER MINISTERIO DEL INTERIOR.pdf). De igual manera obra en el expediente la certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad demandante en la que se exponen los parámetros fijados para conciliar el presente asunto (C9. 2019-00188 CERTIFICACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR.pdf) advirtiéndose plena correspondencia entre lo dispuesto por aquella y lo conciliado en la audiencia.

En el mismo sentido, la apoderada de la entidad demandada, Paola Alexandra Solórzano Martínez, cuenta con la facultad expresa de presentar fórmula conciliatoria de acuerdo con el poder que le fue conferido (D2. 2019-00188 PODER MUNICIPIO DE MELGAR.pdf), obrando igualmente en el expediente la certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad accionada que fuera allegado previamente a esta diligencia de la cual se les envió copia a los demás sujetos procesales, en la que se exponen los argumentos para aceptar la propuesta conciliatoria.

2. *Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.*

En el caso concreto, tenemos que la Nación - Ministerio del Interior acudió al medio de control de controversias contractuales, con el ánimo de lograr en últimas: que se declarara el incumplimiento por parte del Municipio de Melgar del convenio interadministrativo F-414 de 2015 suscrito con el Ministerio del Interior – FONSECON, argumentando que la entidad territorial no cumplió con las obligaciones planteadas en los numerales 16, 20, 24, 33 y 37 de la cláusula segunda y la cláusula cuarta del referido convenio, solicitando por ende el pago de algunas sumas de dinero, incluida la cláusula penal pecuniaria.

No hay duda, respecto a que el asunto recae sobre un derecho económico disponible por las partes, pues las materias que se someten a la liquidación del contrato estatal son conciliables.

3. *Que no haya operado la caducidad del medio de control.*

De conformidad con el literal j) del numeral 2 del art. 164 del CPACA el termino para presentar la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales es de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, y en los contratos que requieran de liquidación como es la pretensión que se esboza, cuando ésta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el termino de 2 meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo establecido en el numeral v) del mismo literal.

El convenio interadministrativo se perfeccionó el 22 de junio de 2015 y legalizó el 24 de junio de 2015, con un plazo inicial de finalización el 30 de marzo de 2016, (pág.97-11 archivo A1. 73001333300320190018800 TOMO I), modificado el 11 de noviembre de 2015 (pág. 159-168 archivo A1. 73001333300320190018800 TOMO I), prorrogado en varias oportunidades estableciéndose como plazo final el 28 de diciembre de 2016 (pág.- 211-212 archivo A1. 73001333300320190018800 TOMO I y paginas 3-4, 25, 34,49 archivo A2. 73001333300320190018800 TOMO II) luego, el plazo de dos meses contados a partir de transcurridos los cuatro meses para la liquidación de acuerdo con la cláusula decima cuarta, vencían el 30 de junio de

2017, por tanto, la demanda podría ser presentada hasta el 30 de junio de 2019, siendo presentada el 10 de mayo de 2018 (pág. 49 archivo A1. 73001333300320190018800 TOMO I.pdf)) considera el despacho que no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

4. **Respaldo legal y probatorio del acuerdo**

De los convenios administrativos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998¹, las “*entidades públicas*” podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de “*convenios interadministrativos*”².

Sobre este tipo de convenios interadministrativos, el Consejo de Estado³ se pronunció reconociendo que en la práctica de las relaciones establecidas en desarrollo de las actividades de la Administración, se acude a esta figura prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, cuando dos (2) o más entidades públicas cooperan para gestionar⁴ el cumplimiento conjunto de sus funciones administrativas, finalidad que acarrea, si aquellas se obligan patrimonialmente, que dichos convenios constituyan contratos en toda la extensión del concepto y con los efectos respectivos⁵.

De la liquidación del contrato:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación del contrato estatal se debe realizar en todos los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran.

Con base en la misma disposición, se tiene que la liquidación se realizará de mutuo acuerdo, dentro del término fijado en el pliego de condiciones o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a la finalización del

¹ “Ley 489/98. Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

“Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal”.

² En referencia a esta figura, el Consejo de Estado ha considerado que “Los Convenios Institucionales revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 (...)”. CE. S3/SC. Fallo de 23 de mayo de 2012 [Rad. 25000-23-26-000-1998-01471-01(22828)]. MP. Olga Mérida Valle de De la Hoz.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, 14 de junio de 2019, Exp. AP: 2010-02552.

⁴ CE. S3. Fallos de 7 de octubre de 2009 [Rad. 25000-23-24-000-2000-00754-01(35476)] y [SC] 24 de enero de 2011 [Rad. 52001-23-31-000-1996-08183-01 (15940)]. MP. Enrique Gil Botero. En esas providencias se indicó que “(...) los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que aunque coincidentes son perfectamente delimitables”.

⁵ De acuerdo con la Corte Constitucional en la sentencia C-671/15 [MP. Alberto Rojas Ríos], si bien la Ley 1150/07 al prever los casos en los que procede la contratación directa se refiere a los “contratos interadministrativos”, “esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquélla. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos”.

contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

Ahora, conforme lo ha enseñado en múltiples oportunidades por el Consejo de Estado, la liquidación del contrato constituye la etapa final del negocio jurídico, en la cual las partes se ponen de acuerdo sobre el resultado último de la ejecución de las prestaciones a su cargo y efectúan un corte de cuentas, para establecer, en definitiva, quién debe a quién y cuánto, es decir para determinar el estado económico final del contrato, finiquitando de esa forma la relación negocial. En esta etapa pueden las partes resolver las diferencias a que ha dado lugar la ejecución del contrato y llegar a los acuerdos, transacciones y conciliaciones que consideren necesarios para declararse a paz y salvo⁶.

Caso concreto:

En el caso bajo estudio, se encuentra probado:

- Que entre el Ministerio del Interior y el Municipio de Melgar se suscribió el convenio interadministrativo F.-414 de 2015 cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la gobernabilidad y la seguridad ciudadana a través de la construcción de infraestructura, mediante la ejecución del proyecto denominado “CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA -CIC- EN EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA” (pág-4-15 archivo F-414-15 2 carpeta CONTENIDO CD FOLIO 9)
- Que el convenio interadministrativo dio inicio el 24 de junio de 2015 conforme el acta de inicio (pág. 26 archivo F-414-15 2 carpeta CONTENIDO CD FOLIO 9)
- El convenio fue prorrogado en cinco (5) oportunidades (pág-16-21 A1. 73001333300320190018800 TOMO I), así:

PRORROGA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN
PRORROGA 1	30 de marzo de 2016	30 de junio de 2016
PRORROGA 2	29 de junio de 2016	30 de septiembre de 2016
PRORROGA 3	28 de septiembre de 2016	30 de noviembre de 2016
PRORROGA 4	28 de noviembre de 2016	15 de diciembre de 2016
PRORROGA 5	14 de diciembre de 2016	28 de diciembre de 2016

- Se constituyó póliza de cumplimiento con la Compañía de Seguros La Previsora S.A.((pág-16-21 A1. 73001333300320190018800 TOMO I))

GARANTÍAS:
Para el amparo del convenio se constituyeron con la compañía COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA S.A, la póliza No. 3000819 con las siguientes garantías:

AMPAROS	VALORES ASEGURADOS	VIGENCIAS	
		FECHA INICIO	FECHA FINAL
CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE SERVICIO	\$ 147.000.000	22 de junio de 2015	30 de septiembre de 2016
CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE SERVICIO	\$ 147.000.000	24 de agosto de 2015	1 de enero de 2017
CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE SERVICIO	\$ 147.000.000	24 de junio de 2015	1 de abril de 2017
CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE SERVICIO	\$ 147.000.000	24 de junio de 2015	1 de julio de 2017
CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE SERVICIO	\$ 147.000.000	24 de junio de 2015	16 de julio de 2017
CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE SERVICIO	\$ 147.000.000	24 de junio de 2015	16 de julio de 2017

- De acuerdo con el balance financiero del proyecto existía un valor sin ejecutar de \$ 28.282,00 ((pág-16-21 A1. 73001333300320190018800 TOMO I))

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 5 de febrero de 2021, M.P. Dra. María Adriana Marín, radicado No. 20001-23-31-000-2011-00235-01 (49651).

BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO

Una vez verificada la información allegada por el Municipio y cotejada con la información que reposa en el Ministerio, se estableció que el balance general del convenio es el siguiente:

Valor aporte convenio MINISTERIO-FONSECON:	\$ 735.000.000
Valor aporte convenio Municipio:	\$ 0
VALOR CONVENIO INICIAL:	\$ 735.000.000
Valor aporte adición convenio MINISTERIO-FONSECON:	\$ 0
Valor aporte adición convenio Municipio:	\$ 0
VALOR ADICIÓN CONVENIO:	\$ 0
VALOR TOTAL CONVENIO	\$ 735.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO MUNICIPIO:	\$ 734.971.717,10
VALOR SIN EJECUTAR DEL CONVENIO: (NOTA 1)	\$28.282,90
VALOR DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS: (NOTA 2)	ND
VALOR A REINTEGRAR MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL: (NOTA 3)	ND

- El presente balance financiero indica que el Ministerio del Interior – FONSECON, desembolsó la suma de COP \$ \$ 735.000.000
- El Municipio a la fecha del presente informe de supervisión ha legalizado la suma de COP \$ 734.971.717,10
- Mediante oficio OFI17-43794-SIN-4020 del 10 de noviembre de 2017, el Ministerio del Interior requiere al Municipio de Melgar para que aporte los documentos necesarios para la liquidación del convenio, so pena de iniciar acciones legales (pág. 45-48 archivo A1. 73001333300320190018800 TOMO I)
- A través de oficio DA-215 del 01 de marzo de 2021 el Municipio de Melgar remite a la entidad demandada una certificación suscrita por el alcalde Municipal y el secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico (pág. 5-12 C9. 2019-00188 CERTIFICACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR), respecto al funcionamiento adecuado de las obras del CIC.
- Que, con base en lo anterior, el Ministerio del Interior, a través del subdirector de Infraestructura expide la siguiente certificación con destino a este proceso, donde se indica el balance financiero del contrato así:

EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

CERTIFICA

Que en el marco del convenio F414 de 2015 suscrito el 22 de junio del 2015, entre EL MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - FONSECON Y EL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA, y cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, a través de la ejecución de un Centro de Integración Ciudadana- CIC, en el municipio de MELGAR -TOLIMA”, acorde con los soportes documentales que se encuentran en el Ministerio, los allegados con el memorando MEM2021-10147-SIN-4020 del 14 de mayo de 2021 y la certificación expedida por el Alcalde Municipal, mediante los cuales se evidencia que el municipio de Melgar - Tolima, dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el convenio y el balance financiero es el siguiente:

Valor aporte convenio MINISTERIO-FONSECON:	\$735.000.000,00
Valor aporte convenio Municipio:	\$0,00
VALOR CONVENIO INICIAL:	\$735.000.000,00
Valor aporte adición convenio MINISTERIO-FONSECON:	\$0,00
Valor aporte adición convenio Municipio:	\$0,00
VALOR ADICIÓN CONVENIO:	\$0,00
VALOR TOTAL CONVENIO	\$735.000.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO MUNICIPIO:	\$ 734.971.717,10
VALOR SIN EJECUTAR DEL CONVENIO A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	\$28.282,90
VALOR REINTEGRADO POR EL MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL, POR SALDO SIN EJECUTAR (1)	\$98.429,91
VALOR DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	\$791.037,00
VALOR REINTEGRADO DEL MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL, POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS (2)	\$791.037,00
VALOR TOTAL REINTEGRADO POR MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL (1+2)	\$889.466,91
VALOR PENDIENTE A REINTEGRAR DEL MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL	\$0,00

Con fundamento en lo anterior, se avala el informe del supervisor por haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del convenio y se encuentra a paz y salvo. El proceso judicial tiene el radicado No. 73001333300320190018800 y cursa en el Juzgado 03 Administrativo de Ibagué. La presente certificación se expide el 1 de marzo del 2021.

Los elementos de prueba mencionados permiten tener acreditado que la construcción del Centro de Integración Ciudadana CIC en el Municipio de Melgar, según el convenio interadministrativo F414 de 2015, se realizó de forma satisfactoria, cumpliéndose a cabalidad con cada una de las obligaciones contractuales adquiridas por el Municipio de Melgar y aportándose los documentos que demostraban el cumplimiento de dichas obligaciones. Además, se logró acreditar el monto de la totalidad de los rendimientos financieros, así como su entrega a favor del Ministerio, por lo que la liquidación en cero, propuesta a título de conciliación, corresponde con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la entrega de la obra a satisfacción.

5. **La afectación del acuerdo en el patrimonio de la administración.**

De cara al acuerdo al que llegaron las partes, se aprecia que el mismo no es lesivo al patrimonio público de ninguna de las entidades públicas extremos de la litis, como quiera que no existe dentro de la fórmula, erogación alguna a cargo de estas, porque se concilia la liquidación del contrato con un saldo pendiente de reintegrar de cero pesos (\$0), precisamente porque las mismas partes aceptan y acreditan el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, quedando a paz y salvo entre ellas, por lo que tampoco habría lugar al reconocimiento de sanciones pecuniarias, como la cláusula penal.

De conformidad con las anteriores consideraciones y por encontrar ajustado a derecho el acuerdo celebrado y no ser lesivo para el patrimonio público, es del caso impartir su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral de Circuito de Ibagué,**

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación la conciliación judicial adelantada entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Melgar Tolima.

SEGUNDO: Liquidar judicialmente el convenio administrativo F414 de 2015 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Melgar Tolima así:

Valor aporte convenio MINISTERIO-FONSECON:	\$735.000.000,00
Valor aporte convenio Municipio:	\$0,00
VALOR CONVENIO INICIAL:	\$735.000.000,00
Valor aporte adición convenio MINISTERIO-FONSECON:	\$0,00
Valor aporte adición convenio Municipio:	\$0,00
VALOR ADICIÓN CONVENIO:	\$0,00
VALOR TOTAL CONVENIO	\$735.000.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO MUNICIPIO:	\$ 734.971.717,10
VALOR SIN EJECUTAR DEL CONVENIO A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	\$28.282,90
VALOR REINTEGRADO POR EL MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL, POR SALDO SIN EJECUTAR (1)	\$98.429,91
VALOR DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	\$791.037,00
VALOR REINTEGRADO DEL MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL, POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS (2)	\$791.037,00
VALOR TOTAL REINTEGRADO POR MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL (1+2)	\$889.466,91
VALOR PENDIENTE A REINTEGRAR DEL MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL	\$0,00

TERCERO: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría y a costa de los interesados, expídanse las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFICADA EN ESTRADOS –

El señor agente del Ministerio Público solicitó pronunciamiento expreso sobre las costas.

El Despacho señaló que al no haber parte vencida porque el trámite terminaba por conciliación, no había lugar a imponer costas y en tal virtud adicionó la providencia con el ordinal sexto, así:

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS - SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/606dc1cd-9208-4db1-bcc9-2c83bfa2c148?vcpubtoken=bc9a44f1-b819-4de5-a2fe-c0068c7efcec>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b430acb8e8f6aeb7674ef09ad93b93113efbe79262306c77215f48bdc5c8c9**

Documento generado en 02/02/2022 01:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>